

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

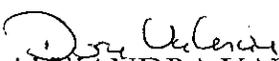
Proceso No. 11001400305020210026600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que no fuera aportado como anexo a la demanda virtual.

2. Como quiera que se informa que el deudor constituyó prenda y de acuerdo con el escrito de medidas cautelares, se pretende decretar la cautela sobre el vehículo, de querer ejercer también la prenda (prelación del crédito), deberá allegar también el original del contrato de prenda sin tenencia, como quiera que tampoco fuese aportado como anexo a la demanda virtual presentada.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 de hoy

4 OCT 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.